

PARMA -2024-LA-011

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 22 DE AGOSTO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FJT -088	VSC 000378	20/03/2024	PARMA-2024-CE-0039	28/06/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 21 de agosto de 2024



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000378

(20 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de enero de 2018, la Agencia Nacional de Minería y la Sociedad COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA -COOPERAR LTDA. NIT 816000921, suscribieron Contrato de concesión No. FJT-088, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 48 hectáreas + 8.734 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción de los municipios de Balboa y Pereira, departamento de RISARALDA con una duración de 28 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 31/05/2018, quedando las etapas contractuales de la siguiente manera: Explotación: 28 años (Del 31/05/2018 al 30/05/2046).

Mediante Auto PARMA No. 404 de 30 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 034 del 31 de julio de 2019, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales dio traslado al concepto técnico PARMA No. 372 de 2019, y dispuso:

...” REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes” ...

Mediante Auto PARMA No. 202 de 14 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 020 del 16 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales dio traslado al concepto técnico PARMA No. 191 de 03 de marzo de 2021, y dispuso:

...” REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 091 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 091 del 03 de marzo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes" ...

Mediante Auto PARMA No. 018 de 26 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales dio traslado al concepto técnico PARMA No. 024 de 20 de enero de 2022, y dispuso:

... "REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.574.994). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes" ...

Mediante Auto PARMA No. 138 de 24 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 28 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales dio traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 028 de 07 de marzo de 2022, y dispuso:

... "ORDENAR la suspensión de actividades de explotación hasta tanto alleguen la afiliación de seguridad social y ARL, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 028 del 07 de marzo de 2022" ...

Mediante Auto PARMA No. 247 de 04 de octubre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 06 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales dio traslado al concepto técnico PARMA No. 209 de 29 de septiembre de 2023, y dispuso:

... "Requerir por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que constituya la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022; I y II de 2023 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes" ...

En el concepto Técnico PARMA No.025 del 30 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería concluyó lo siguiente:

... "Mediante AUTO PARMA No. 247 del 04 de octubre de 2023, la autoridad minera da traslado al Concepto técnico PARMA No. 209 del 29 de septiembre de 2023. En el cual se toman las siguientes disposiciones: Requerir por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que constituya la póliza minero ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento, se da traslado al equipo jurídico para lo de su competencia.

Mediante AUTO PARMA No. 247 del 04 de octubre de 2023, la autoridad minera da traslado al Concepto técnico PARMA No. 209 del 29 de septiembre de 2023. En el cual se toman las siguientes disposiciones: Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022; I y II de 2023 para los minerales de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia respuesta a este requerimiento, se da traslado al equipo jurídico para lo de su competencia"

De acuerdo con lo anterior, se evidencia múltiples incumplimientos en la constitución de la póliza minero ambiental para el título minero FJT-088, igualmente, se evidencia un grave y reiterado incumplimiento en el pago de regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022; I y II de 2023 para los minerales de arenas y gravas, por tanto, es procedente declarar la caducidad del título minero FJT-088.

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FJT-088, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

..." **ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- f) a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave" ...

Sobre la finalidad de caducidad, vale la pena recordar lo mencionado por la Corte Constitucional, en sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán, así:

"[...] CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.

Posteriormente, la Corte Constitucional indicó:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxij], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso" ...

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula DECIMA OCTAVA del Contrato de Concesión No. FJT-088, por parte la sociedad COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 404 de 30 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 034 del 31 de julio de 2019; Auto PARMA No. 202 de 14 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 020 del 16 de julio de 2021; Auto PARMA No. 018 de 26 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022; Auto PARMA No. 247 de 04 de octubre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 06 de octubre de 2023, en los cuales se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales d) f) i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por ... "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" ...

En el caso concreto, se evidencia que el titular no ha radicado la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales del contrato de Concesión No.FJT-088, desde el 30 de julio de 2019, tampoco ha presentado formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, 2021 y 2022; I y II de 2023 para los minerales de arenas y gravas.

Para cumplir con tales requerimientos, se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 056 del 06 de octubre de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 21 de noviembre de 2023 sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

El titular no ha dado cumplimiento, a los siguientes actos administrativos:

1. Auto PARMA No. 404 de 30 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 034 del 31 de julio de 2019
2. Auto PARMA No. 202 de 14 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 020 del 16 de julio de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Auto PARMA No. 018 de 26 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022
4. Auto PARMA No. 247 de 04 de octubre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 06 de octubre de 2023

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 839-17.

Respecto de la caducidad, las cláusulas decima octava y decima novena del contrato de concesión No. FJT-088, claramente señalan:

... **"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Caducidad.** LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido" ...

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo modifique, adicione complemento o sustituya" ...

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FJT-088, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía" ...

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

El contrato de concesión FJT-088 tiene plan de manejo ambiental vigente, Si se realizaron trabajos de explotación en el área del título.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el *Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras*" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la caducidad del contrato de concesión No. **FJT-088**, otorgado a la sociedad COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA, identificada con NIT. No. 816000921, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. FJT-088, suscrito con la sociedad COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA, identificada con NIT. No. 816000921, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. FJT-088, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la ley 599 del 2000 - Código Penal - y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA, en su condición de titular del contrato de concesión N°FJT-088, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, a la Alcaldía de los municipios de Pereira y Balboa en el departamento de Risaralda y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión No. FJT-088, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. –Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contrato de concesión N°FJT-088. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Poner en conocimiento de la sociedad COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA, en su condición de titular del contrato de concesión N°FJT-088, el Concepto Técnico PARMA No. 025 de 30 de enero de 2024.

ARTICULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. FJT-088, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano - Abogado PAR-Manizales

Revisó: Karen Andrea Durán Nieva - Coordinador PAR Manizales

Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC ZO

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0039

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000378 DEL 20 DE MARZO DE 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJT-088 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del expediente FJT-088 fue notificada por Aviso el día 18 de mayo de 2024, mediante radicado ANM No. 20249090406281 y guía de entrega de la compañía Prindel No. 130038919403 a la COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LIMITADA - COOPERAR LTDA identificada con Nit. 816000921-9.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 04 de junio de 2024, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2024.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*